

que se concede (30 de junio de 1991), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que conste:

- Nombre de la Casa constructora, o marca del contador, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de fabricación de contador, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar y número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 4 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

19268

ORDEN de 4 de julio de 1981 por la que se concede la aprobación de dos modelos de básculas automáticas, marca «Toledo», electrónicas, con célula extensométrica, modelo «8100», de 10.000 kilogramos de alcance, tolva y modelo «2184/8132», de 200 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Toledo Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Muntaner, 270, en solicitud de aprobación de dos prototipos de básculas automáticas, marca «Toledo», electro-técnicas, con célula extensométrica, con lectura digital, clase de precisión media y salida para impresoras, una modelo «8100», de 10.000 kilogramos de alcance, tolva, escalones de cinco kilogramos, y modelo «2184/8132», de 200 kilogramos de alcance, microprocesador y escalones de 50 gramos,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma nacional metrológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar, medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Toledo Española, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984 (30-6-84), los dos prototipos de básculas automáticas, marca «Toledo», electrónicas, con célula extensométrica, con lectura digital, clase de precisión media y salida para impresoras, una modelo «8100», de 10.000 kilogramos de alcance, tolva, escalones de cinco kilogramos, y modelo «2182/8132», de 200 kilogramos de alcance, microprocesador y escalones de 50 gramos y cuyos precios máximos de venta serán de cuatrocientas mil (400.000) pesetas y cuatrocientas veintitrés mil (423.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1984), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 10.000 kg.» y «Máx. 200 kg.», respectivamente.

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 250 kg.» y «Mín. 2,5 kg.», respectivamente.

Clase de precisión, con el símbolo « $\text{M}$ » para ambos modelos.

Escalón de verificación, en la forma: «e = kg.» y «e = 50 g.», respectivamente.

Escalón discontinuo, en la forma: « $d_d = 5$  kg.» y « $d_d = 50$  g.», respectivamente.

Escalón de tara para el modelo «2184/8132», en la forma: «T = 200 kg.»

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: « $0^\circ \text{C}/40^\circ \text{C}$ », para ambos modelos.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V.» para ambos modelos.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz», para ambos modelos.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 4 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

19269

ORDEN de 4 de julio de 1981 por la que se concede la aprobación de cuatro prototipos de contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», tipo «MG-17hd», previstos para una intensidad por fase de 15 A. o 30 A. y una tensión de 220/127 V. y 380/220 V. en cada una de las intensidades indicadas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de cuatro prototipos de contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», tipo «MG-17hd», trifásicos a cuatro hilos, energía activa, clase de precisión 2, con dispositivo de doble tarifa, previstos para una intensidad por fase de 15 A. o 30 A. y una tensión de 220/127 voltios y 380/220 V. en cada una de las intensidades indicadas, fabricados por la firma «Landis & Gyr», de Zug (Suiza).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1991 (30-6-1991), los cuatro contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», tipo «MG-17hd», trifásicos a cuatro hilos, energía activa, clase de precisión 2, con dispositivo de doble tarifa, previstos para una intensidad por fase de 15 A. o 30 A. y una tensión de 220/127 V. y 380/220 V. en cada una de las intensidades indicadas y cuyos precios máximos de venta serán de diecisiete mil novecientos cuarenta y seis (17.946) pesetas; diecinueve mil cuatrocientas diecisiete (19.417) pesetas; dieciocho mil trescientas cuarenta y ocho (18.348) pesetas y diecinueve mil ochocientos diecinueve (18.819) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de

las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (30 de junio de 1991), el fabricante, si lo desean, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que conste:

- Nombre de la Casa constructora, o marca del contador, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de fabricación del contador, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Clase de corriente para la que deben ser empleados los contadores; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se han de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 4 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

**19270** *ORDEN de 4 de julio de 1981 por la que se concede la aprobación de dos balanzas para uso doméstico (cocina), mecánicas, no automáticas, marca «LA. I. CA», de tres y 10 kilogramos de alcance.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «La Vajilla Eneriz, S. A.», con domicilio en Zaragoza, polígono de Malpica, calle E, número 88, en solicitud de aprobación de dos balanzas para uso doméstico (cocina), mecánicas, no automáticas, equilibrio automático, fabricadas por la marca «LA. I. CA», de Italia, y comercializadas en España por la firma peticionaria.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma nacional metrología y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976), Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesa y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «La Vajilla Eneriz, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1991 (30-6-91), los dos prototipos de balanzas para uso doméstico (cocina), mecánicas, marca «LA. I. CA», no automáticas, equilibrio automático, de tres y 10 kilogramos de alcance y cuyos precios máximos de venta serán de quinientas sesenta y cinco (565) pesetas y seiscientos cuarenta (640) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, 30 de junio de 1991, el solicitante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los prototipos que corresponden a esta aprobación deberán llevar la siguiente inscripción: «Exclusivamente uso doméstico».

Igualmente llevarán la indicación de la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos, en la forma: «BOE .....».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 4 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

**19271** *RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Ramos-Izquierdo.*

Excmo. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de febrero de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.549, promovido por don Manuel Sánchez Ramos-Izquierdo, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Sánchez Ramos-Izquierdo, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se contraen; sin entrar en consecuencia, en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos Sres. ...

**19272** *RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Duro del Moral.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.431, promovido por don Juan Duro del Moral, sobre impugnación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad del recurso, propuestos por el defensor de la Administración, y estimando en parte el contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Duro del Moral contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquella formulado, declaramos la nulidad, por ser contrario a derecho, del artículo cuarto, inciso final, de referida Orden, desde la fecha de su promulgación, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar por la parte de Empresa al Montepío de funcionarios de la A. I. S. S., en el supuesto que contempla, con la consiguiente y adecuada reforma del precepto aludido; desestimando las demás pretensiones de la demanda y absolviendo de ellas a la Administración demandada; sin condena en las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.  
Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ... Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidente Primero y Segundo de la Comisión de Transferencia de la A. I. S. S.

**19273** *RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Arévalo Alba.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de febrero de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.801, promovido por don Antonio Arévalo Alba, sobre impugnación del Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Arévalo Alba, funcionario de Carrera del Cuerpo General Auxiliar contra el Real Decreto tres mil setenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar, en